



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

21 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 186 -2020-GRA/GR

Huaraz, 14 SEP. 2020

VISTO:

La carta n° 236-2020-GRA-GRI, el informe n° 006-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL/JO/RCM, la carta n° 06-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL – SUPERVISOR/RC, el informe n° 009-2020-GRA/GRI/SGSLO/Rycch, el memorándum n° 188-2020-GRA/GRAJ, la carta 460-20290-GRA-GRI y la carta n° 010-2020 CONSORCIO CHACAS, relacionado a la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de pistas, veredas graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia de Asunción – Ancash", y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Chacas suscribieron el Contrato n° 049-2018/GRA de fecha 02 de abril de 2018, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas, Veredas Graderías y Drenaje Pluvial de la Ciudad de Chacas, Provincia de Asunción – Ancash", por el monto de S/ 17,345,703.31 (diecisiete millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos tres con 31/100 soles), con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante carta n° 236-2020-GRA-GRI de fecha 10 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Consorcio San Miguel - supervisor de obra, un informe técnico financiero de la obra, antes citada, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante carta n° 06-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL – SUPERVISOR/RC de fecha 14 de febrero de 2020, el representante común del Consorcio San Miguel, presenta al Gobierno Regional de Ancash el informe n° 006-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL/JO/RCM, respecto del avance físico y económico – financiero elaborado por el Ing. Raúl Julio Colonia Lliuya - Jefe de supervisión, advirtiendo que el saldo del plazo de ejecución contractual es de 103 días calendario, sumado a ello la obra se encuentra con calendario acelerado, y según el cronograma de avance programado para el mes de noviembre de 2019, es de 73,76%, pero lo ejecutado es de 55.71%, teniendo un retraso del -18.05%, lo que significa que se encuentra por debajo del 80%, en razón a que la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, por lo tanto, sugiere la intervención económica de la obra, poniendo de conocimiento este hecho al contratista mediante anotación en el asiento n° 762 del cuaderno de obra;



Que, mediante el informe n° 009-2020-GRA/GRI/SGSLO/RYCCH, de fecha 24 de febrero del 2020, la Ing. Ruth Yesenia Castillo Chiroque – coordinadora de obra, luego de revisar el informe del supervisor de obra, disgrega su opinión respecto a la intervención económica señalando que la causal incurrida por el contratista sería el atraso injustificado en la ejecución de la obra, por cuanto, a que durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2019, incurrió en retraso reportando un avance ejecutado acumulado de 75.53%, menor al 80% del avance programado acumulado del nuevo calendario, quedando un plazo pendiente por ejecutar de 103 días calendario, respecto del plazo contractual, y que según avance físico por ejecutar de 44.29%, equivale un saldo de obra ascendente a S/ 7,682.225.23 (siete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco con 23/100 soles);

Que, mediante memorándum n° 188-2020-GRA/GRAJ de fecha 03 de marzo del 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina, que de conformidad con lo señalado por el supervisor de obra y la coordinadora de obra es procedente la intervención económica de la obra “mejoramiento de pistas, veredas graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia de Asunción – Áncash”, y que el titular del pliego o por quien se delegue disponga su aprobación;

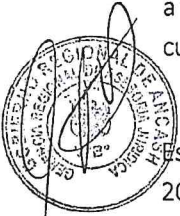
Que, mediante carta n° 010-2020 CONSORCIO CHACAS de fecha 10 de marzo del 2020, remitida por el Consorcio Chacas, comunica a la Entidad la aceptación de la intervención económica, designando al señor Cesar Marcial Ynga Adrianzen con DNI n° 10206370, como responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada;

Que, siendo así, es de precisar que la figura de intervención económica de la obra, es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, sobre el particular el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF dispone que “Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Que, asimismo, el artículo precitado señala que “la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.”

Que, en esa misma línea, el artículo 174 del Reglamento establece que la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. (...). La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...). Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia”;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR

Que, en dicho sentido, se tiene la Directiva n° 01-2003-CONSUCODE/PRE vigente para el presente caso, que en su capítulo VI - Disposiciones Específicas numeral 3 dispone que, la intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

Que, asimismo, el numeral 4 del capítulo citado de la Directiva señala que una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad.

Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista;

b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.

c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.

La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

a) Saldo de obra a ejecutar.

b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Que, asimismo de conformidad con el numeral 6 del capítulo VI de la Directiva, considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.

Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato:

a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.

c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.

Que, en ese mismo sentido, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0244-2017-REGION ANCASH/GRAD de fecha 17 de agosto de 2017, se aprueba la Directiva n° 01-2017-GRA-GRAD/SGAF – “Normas generales y procedimiento para intervención económica de la obra”, señalando en su capítulo VI – Disposiciones específicas - numeral 6.3 “El interventor económico será el Gerente Regional de Infraestructura, o al funcionario que sea designado por éste”. Así como el numeral 6.9 - literal c) que señala “la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, tanto la entidad como el contratista designaran un titular y un suplente cada uno para firmar mancomunadamente los cheques en Banco de la Nacional y/o bancos comerciales, siendo los titulares de la firma el Gerente Regional de Administración y/o el Tesorero, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, cuenta con capacidad operativa y el representante de la empresa designado legalmente;

Que, en consecuencia, advirtiéndose, que la causal invocada para la procedencia de la intervención económica es el incumplimiento de estipulaciones contractuales que no han permitido la culminación de trabajos debido a la demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, y siendo el objeto de esta figura legal asegurar la culminación de las actividades estipuladas en el contrato, sin llegar a resolver el contrato, y estando a los documentos de procedimiento aprobado por CONSUCODE actualmente OSCE y por éste ente Regional, resulta procedente aprobar la intervención económica de obra: “Mejoramiento de pistas, veredas graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia de Asunción – Ancash”;

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad con la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF, y contando con las visas correspondientes;

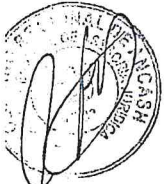
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la intervención económica de la obra: “Mejoramiento de pistas, veredas graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia de Asunción – Ancash”, por la causal el incumplimiento de estipulaciones contractuales que no han permitido la culminación de trabajos - demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la conclusión del contrato n° 049-2018/GRA, en el plazo de 103 días calendario, pendiente por ejecuta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como interventor económico de la obra antes referida, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien será responsable de la implementación, seguimiento, supervisión y control de los trabajos en obra, debiendo cumplir el encargo conforme a la Directiva n° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

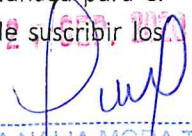
ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el saldo de obra por ejecutar es de 44.29% equivalente a S/. 7,682.225.23 (siete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco con 23/100 soles), monto que deberá ser depositado progresivamente en la Cuenta Corriente Mancomunada que se abrirá como consecuencia de la presente intervención. Asimismo

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR al señor Epigenio Cruz Gonzales Broncano encargado del área de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash APERTURAR la Cuenta Corriente Mancomunada para el manejo financiero del presupuesto de la obra en mención, quien será responsable de suscribir los



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

COPIA DEL ORIGINAL

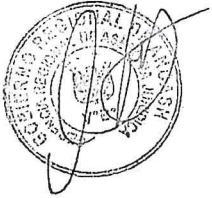
SOLO PARA

 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

cheques conjuntamente con el contratista el señor Cesar Marcial Ynga Adrianzen, designado legalmente por el Consorcio Chacas.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales la elaboración de una adenda al contrato n° 049-2018/GRA que deberá contener una cláusula adicional respecto de las condiciones establecidas en el literal c), del numeral 4) del capítulo VI- Disposiciones Específicas, de la Directiva n° 001-2003-CONSUMODE/PRE, de ser el caso.



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Chacas, al señor Epigenio Cruz Gonzales Broncano, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras, y a los interventores de la obra, para su cumplimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SEP. 2020


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

